



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00046	00
ACCIONANTE	ANA MARIA ECHVERRI RINCON						
ACCIONADO	COLPENSIONES						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta que la entidad accionada en el memorial que allega a folios 74/90 manifiesta que:

“...3. Mediante OFICIO DML - I No. 1573 de 14 de abril de 2023 la Dirección de Medicina Laboral, informa al accionante que una vez estudiada y validada la documentación aportada, se reconocerá y pagará el subsidio por incapacidad correspondiente a los siguientes periodos, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de legales.

4. En este orden, el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad de origen común, corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3,998,668), los cuales, se pagarán y consignarán a través de la cuenta de AHORROS número 943021436 del banco BBVA COLOMBIA, cuyo titular es el señor(a) ANA MARIA ECHEVERRI RINCON. El pago ordenado se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1000007738 del 02 de enero de 2023...”

El despacho, tiene conocimiento que la entidad accionada le canceló las incapacidades a la accionante las siguientes incapacidades

No. de Radicado, 2023_2347550- 2023_2250165

INCAPACIDAD	INICIO	FIN	OFICIO	FECHA	VALOR	DÍAS
33057841	21/07/2022	26/07/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 200.000	6
33126644	27/07/2022	5/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33211562	6/08/2022	15/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33277060	16/08/2022	25/08/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33362968	26/08/2022	4/09/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 333.333	10
33433218	5/09/2022	6/09/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 66.667	2
33499717	7/09/2022	6/10/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
33718364	7/10/2022	5/11/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
33953910	6/11/2022	5/12/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 1.000.000	30
34161616	6/12/2022	12/12/2022	DML-I 10492	28/02/2023	\$ 233.333	7
TOTAL					\$ 4.833.332	145

Es menester por parte de esta Administradora informarle que, en respuesta al fallo de tutela de la referencia, se reconoció y pagó los periodos de incapacidad solicitados por usted mediante Oficio **DML-I 10492 del 28 de febrero de 2023**, los cuales serán abonados a la cuenta bancaria autorizada por usted para tal fin y se verá reflejada en su cuenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del Oficio, siendo

La accionante solicita el pago de las nuevas incapacidades de los periodos solicitado mediante petición del 13 de marzo d 2023, con radicado el 2023-3909075 y si bien la accionada manifiesta que Mediante OFICIO DML - I No. 1573

de 14 de Abril de 2023 la Dirección de Medicina Laboral, reconocerá y pagara las incapacidades que el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad de origen común, corresponde a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3,998,668), los cuales, se pagarán y consignarán a través de la cuenta de AHORROS número 943021436 del banco BBVA COLOMBIA, cuyo titular es el señor(a) ANA MARIA ECHEVERRI RINCON. Pero no hace una relación de las incapacidades a cancelar, las incapacidades que reclama la actora son las relacionadas en la siguiente tabla y las demás que se causen tal y como lo ordeno el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDLELIN.

FECHA INICIO	FECHA FINAL	DIAS
12/12/2022	19/12/2022	7
20/12/2022	26/12/2022	7
27/12/2022	0201/2023	7
03/01/2023	09/01/2023	7
10/01/2023	16/01/2023	7
17/01/2023	23/01/2023	7
24/01/2023	30/01/2023	7
31/01/2023	01/03/2023	30
	Total Días	79

Así las cosas, se continuará con el incidente y dado que la accionante manifestó por medio de memorial recibido el 18 de abril de 2023 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no han cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 19 de abril de 2023, da inicio al incidente de desacato, y ordena notificar a las accionadas, pero la entidad accionada dio respuesta al incidente de desacato.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS**

(02) días, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **TRES (03)** de **MAYO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **ANA MARIA ECHVERRI RINCON**, con C.C.43.751.866, en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, representada **ANA MARIA RUIZ MEJIA**, en calidad de Directora MEDICINA LEGAL, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del este despacho del 22 de marzo de 2023, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2º del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **CUATRO (04)** de **MAYO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e59df390e5723d6a91276869c65346871835d4ab3da2846cddbba2584e5a255**

Documento generado en 28/04/2023 11:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>